

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 23 de noviembre de 1951.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—5.658.

Desconociéndose el actual paradero de Emmanuel Cavallieris, que últimamente tuvo su domicilio en Lieja (Bélgica), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 22 de noviembre de 1961 el expediente instruido por aprehensión de un automóvil «Ford Cónsul», Bélgica, O. D. 845, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941 y en el apartado tercero del artículo segundo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por importe de 33.993 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor, a don Emmanuel Cavallieris.

Tercero.—Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 124.754,31 pesetas, equivalente al 367 por 100 de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haya efectiva, en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda, de 14 de septiembre de 1951, y en caso de que la misma sea ingresada se procederá a su reexportación al extranjero o introducción en Depósito Franco, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 23 de noviembre de 1961.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—5.667.

Desconociéndose el actual paradero de Cecilia Lobo Gadea, que últimamente tuvo su domicilio en calle de Los Artistas, 41, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 29 de noviembre de 1961 el expediente instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso tercero del apartado primero del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 1.113 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresa infracción, en concepto de autora a doña Cecilia Lobo Gadea.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 2.226 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 30 de noviembre de 1961.—El Secretario, Sixto Botella.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—5.669.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, y en sesión del día 15 de septiembre de 1961, al conocer del expediente número 198 y 199 de 1955, acumulados, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos no concurren ninguna de las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Gabriel Sánchez Rodríguez, Antonio Otero Franco, Victor Díaz Herrán, José Blas Canda, Clemente Castro González, Isaura de Saa Varela, Tomás Codesido Sánchez y Eduardo Mátizquez Requeijo.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A Gabriel Sánchez Rodríguez, 89.438 y 17.888 pesetas, con arreglo a los artículos 28 y 29 de la Ley, que hacen un total de 107.326 pesetas.

A Antonio Otero Franco, 89.437 y 17.888 pesetas con arreglo a los artículos 28 y 29 de la Ley que hacen un total de 107.326 pesetas.

A Victor Díaz Herrán, 89.438 y 17.888 pesetas, con arreglo a los artículos 28 y 29 de la Ley, que hacen un total de 107.326 pesetas.

A José Blas Canda, 89.438 y 17.888 pesetas, con arreglo a los artículos 28 y 29 de la Ley, que hacen un total de 107.326 pesetas.

A Clemente Castro González, 89.438 y 17.888 pesetas, con arreglo a los artículos 28 y 29 de la Ley, que hacen un total de 107.326 pesetas.

A Isaura de Saa Varela, 89.437 y 17.888 pesetas, con arreglo a los artículos 28 y 29 de la Ley, que hacen un total de 107.326 pesetas.

A Tomás Codesido Sánchez, 89.438 y 17.888 pesetas, con arreglo a los artículos 28 y 29 de la Ley, que hacen un total de 107.326 pesetas.

A Eduardo Maizquez Requeijo, 89.438 y 17.838 pesetas, con arreglo a los artículos 28 y 29 de la Ley, que hacen un total de 107.276 pesetas.

Total importe de las multas: Ochocientas cincuenta y ocho mil seiscientos ocho pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente en lo que a las multas impuestas por el artículo 28 de la Ley se refiere, por tiempo no superior a cuatro años ya que las impuestas por el artículo 29 están exentas de tal penalidad subsidiaria.

6.º Absolver de toda responsabilidad a la RENFE y a todos los demás denunciados que no figuran sancionados.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los descubridores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Eduardo Maizquez Requeijo, cuyo último domicilio conocido era en Cádiz, y en la actualidad en ignorado paradero para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 27 de noviembre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda Presidente.—5.644.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Zaragoza por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1961 para ver y fallar el expediente número 57/961, seguido contra don Faustino Irulegui Altuna, vecino de Zaragoza, y don Edward Sheldon Hall, Cabo de las Fuerzas Armadas Norteamericanas, destinado actualmente en el Grupo de Soporte de Combate número 818, Lincoln, Base Aérea de Nebraska, con motivo de la aprehensión de una lavadora marca «Hoover», de procedencia extranjera acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953 en relación con el artículo cuarto de la misma.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Faustino Irulegui Altuna y don Edward Sheldon Hall.

3.º Imponer la multa de 10.000 pesetas, a satisfacer por partes iguales por los encartados, o sea 5.000 pesetas cada uno.

4.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia de quinientos días a cada uno de los sancionados.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el mismo plazo, quedando advertidos que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1961.—El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.673.

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1961 para ver y fallar el expediente número 38 de 1961, seguido contra don José Medietta Lozano, vecino de Zaragoza, y don Leland E. Schirmayer, Sargento de las Fuerzas Armadas Norteamericanas, actualmente destinado en la Base Aérea de Larson (Washington), con motivo de la aprehensión de un aparato frigorífico marca «Coronada», de procedencia extranjera, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo cuarto de la misma.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autores, a don José Medietta Lozano y a don Leland E. Schirmayer.

3.º Imponer la multa de 16.000 pesetas, a satisfacer por partes iguales por los encartados, o sea 8.000 pesetas cada uno.

4.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia de dos años a cada uno de los sancionados.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el mismo plazo, quedando advertidos que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1961.—El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.672.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Lérida por la que se anuncian subastas para la adjudicación de las obras que se citan.

Por acuerdo de la Comisión de 23 de los corrientes se ha acordado la celebración de subastas para la adjudicación de las siguientes obras:

1. «Segunda fase renovación tubería impulsión del abastecimiento de aguas potables de la ciudad de Tarrega».—Tipo de subasta: 1.199.211,51 pesetas.

2. «Abastecimiento agua potable de Omellóns».—Tipo de subasta: 839.225,64 pesetas.

3. «Abastecimiento agua potable de Aytónas».—Tipo de subasta: 2.293.164 pesetas.

4. «Abastecimiento agua potable y saneamiento de Pla de San Tirsa».—Tipo de subasta: 1.203.947 pesetas.

Las fianzas provisionales y definitivas consistirán en el dos y cuatro por ciento, respectivamente, del tipo de subasta.

La subasta se celebrará a las trece horas del día siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, el cual será de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Durante dicho plazo estarán de manifiesto en la Secretaría de la Comisión los expedientes, proyectos y demás documentación pertinente, y para cuanto se refiere a modelo de proposiciones y trámites de la licitación regirá lo dispuesto en los anuncios publicados para las subastas de obras del Plan de esta provincia en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre de 1958 y el de la provincia de 11 de noviembre de 1958.

Lérida, 29 de noviembre de 1961.—El Gobernador civil, Presidente, José Antonio Serrano Montalvo.—5.202.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Soria por la que se anuncian concursos-subastas de las obras que se citan.

Se anuncian concursos-subastas a la baja de las siguientes obras:

Concurso-subasta número 1. — Abastecimiento de aguas de Aliud.—Tipo de licitación, 192.623,45 pesetas.